



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Alto Paraná

Si el animal no posee marca o señal registrada, deberá ser sacrificado e incinerado inmediatamente. La autoridad municipal conservará el pellejo del ganado vacuno y equino, durante 3 (tres) días como elemento probatorio de la realización del sacrificio.

Del precio obtenido por la venta del animal sacrificado de marca o señal registrada, se descontarán los gastos efectuados en el procedimiento, y el saldo será retirado dentro de 3 (tres) días, por quien acredite ser su propietario o, en su defecto, será destinado a la entidad de servicio social o de bien público, ubicada dentro del ejido de la Municipalidad en cuyo ámbito se hubiese sacrificado el animal, entidad que será designada por la Intendencia Municipal.

Todo lo relacionado a la responsabilidad civil y a las indemnizaciones, se regirá por las disposiciones del Código Civil. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

Art. 235º Circulación, tracción animal.

Queda prohibida la circulación de vehículos a tracción animal en todas las avenidas; y entre las 12:00 horas y las 16:00 horas en todas las calles empedradas y terraplenadas de Hernandarias En el microcentro de la ciudad, en el área comprendida entre: las calles Principales sólo podrán circular de 20:00 horas a 06:00 horas (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Si el infractor no cuenta con los medios económicos para proceder al pago del importe de la multa que le corresponda abonar, o si el infractor fuere reincidente en la comisión de la falta, se procederá al decomiso del animal y se dispondrá su traslado al Corralón Municipal o algún otro lugar apropiado que será determinado por la Intendencia Municipal.

TÍTULO 5

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS. DE LAS MEDIDAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRANSITO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 236º Falta o contravención, definición.

Se entenderá por falta o contravención, toda acción u omisión calificada como tal, que transgreda cualquier disposición prevista en la Ley o esta Ordenanza o Reglamento.

La autoridad de tránsito, en la esfera de sus competencias establecida en esta Ordenanza o Reglamento, será la encargada de aplicar las sanciones previstas en ella a los infractores.

Art. 237º Falta o contravención, competencia.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Lo dispuesto en el presente título se aplica a todo procedimiento por el cual los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de la Policía Municipal de Tránsito verifiquen la comisión de una infracción contemplada en el régimen de Faltas de la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial vigente.

Art. 238º Falta, acción pública.

Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad competente.

Art. 239º Falta o contravención, alcance.

Toda acción u omisión que viole las prescripciones contenidas en el presente reglamento, será considerada falta a la misma y pasible de las penas que se establecen más adelante, que serán de cumplimiento efectivo.

Art. 240º Policía Municipal, Medios de Control.

La Policía Municipal de Tránsito, por medio de sus Inspectores, y los medios tecnológicos, que corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento a esta Ordenanza o Reglamento, como: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificador, sistema de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente, constatará las supuestas infracciones cometidas, debiendo labrar o imprimir el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y esta Ordenanza o Reglamento y entregará al afectado una copia de la misma.

Art. 241º Faltas, plazo para descargo.

El supuesto infractor podrá abonar lo que por multa corresponde en el acto, en forma voluntaria, o en su defecto podrá presentar su descargo ante la autoridad correspondiente en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

El trámite contravencional con ayudas tecnológicas, se encuentran desarrollado dentro de los parámetros del debido proceso administrativo.

Art. 242º Faltas, aplicación de monto mínimo.

A todo infractor que abone la multa dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se le aplicará el monto mínimo establecido para cada tipo de falta, con excepción de las penas impuestas por la contravención de cruce de luz roja de semáforo, signo "PARE", señal de detención impartida por la autoridad competente o conducir vehículo sin estar habilitado para el efecto, también cuando





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Alto Paraná

la infracción que se cometa sea desacato, intento de agresión o de soborno a la autoridad competente.

Art. 243º Faltas, competencia.

Los Juzgados de Faltas Municipales entenderán en los casos de siniestro de tránsito en la vía pública, y las multas teniendo a la vista la respectiva acta de intervención elaborada por la Policía Municipal de Tránsito o la Policía Nacional y el legajo acusatorio.

Art. 244º Faltas, instrumentos de comprobación.

Se entiende como instrumentos de comprobación de infracciones a todo dispositivo instalado en la vía pública destinado a registrar las conductas ilegales del tránsito. Las faltas de tránsito y en especial las establecidas en la Sección cuarta de las señales luminosas y sonoras de tránsito, de la Subsección tercera, de los adelantamientos – De la subsección octava, de la velocidad, la subsección novena – Estacionamiento de vehículos, la subsección decimotercera – Uso de las luces pueden comprobarse por estos medios sirviendo las mismas de semiplena prueba. Dentro del plazo establecido en la ley, la comprobación de la falta deberá ser remitida al Juez de Faltas a fin de ser evaluada y en su caso proceder a su notificación al presunto infractor/a.

Art. 245º Actas generadas por sistemas electrónicos.

Las actas de comprobación de faltas confeccionadas con sistema de apoyatura gráfica, y por radar MULTAS ELECTRÓNICAS O FOTOMULTAS deben cumplir con los sptes. Requisitos:

- 1) Lugar, fecha y hora de la Comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del Acta o Impresión de Acta
- 2) Nombre, apellido y domicilio del presunto infractor/a, conductor del vehículo, o propietario del vehículo, si hubiese sido posible determinarlo y Numero de Cedula de Identidad de ambas personas y número de Licencia de conducir del conductor con municipio.
- 3) Descripción de la acción u omisión del presunto infractor/a, que determina el labrado o Impresión de Acta.
- 4) La norma legal presuntamente infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado o Impresión del Acta.
- 5) La identificación del vehículo utilizado en el caso de las infracciones de tránsito, con número de placa y de qué municipio tiene la Precinta.
- 6) Identificación, cargo y firma del funcionario/a interviniente.
- 7) Datos de los medios tecnológicos, que corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba con apoyatura gráficas como: Básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, Teléfono Celulares, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadora de matrícula, computadoras, GPS u otros dispositivos con acceso a la Base de Datos de Consulta. Con descripción de (marca, modelo, código de aprobación del INTN., y número de serie) del equipo.

8) Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.

Art. 246º Actas, validez.

En las actas confeccionadas con apoyatura con instrumentos de comprobación de infracciones son válidas la rúbrica directa o digital de los/as funcionarios/as que autorice la Intendencia Municipal y de los Inspectores de la Policía Municipal de Tránsito.

Art. 247º Actas, validez.

El acta de comprobación de faltas que reúna los requisitos del Art.7º, se consideran, salvo prueba en contrario, suficiente elemento demostrativo de la comisión de la infracción constatada.

Art. 248º Faltas, intoxicación y otros.

La autoridad de comprobación o aplicación debe retener en caso de constatación de la falta establecida en la Sección segunda (Art. 93º), dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento a los conductores cuando sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriores enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas.

Art. 249º Conductor, pruebas de intoxicación.

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta gravísima, además de la presunta infracción al en el Art 93º En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirle que no pueden hacerlo o las precauciones que deberían adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

Art. 250º Faltas, fuerza pública.

Los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía municipal pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y al ministerio público a solo efecto de asegurar el procedimiento administrativo de comprobación de la falta. Cuando a juicio del funcionario/a interviniente resulte indispensable la identificación del presunto infractor/a al momento de la comprobación de la falta y ante su negativa o siendo ello imposible, aquel/a puede requerir el auxilio de la fuerza pública a solo efecto de efectuar tal identificación en el lugar de comisión de la falta y dando inmediata comunicación al Ministerio Público.

Art. 251º Faltas, notificaciones.

La autoridad administrativa debe notificar al/la presunto/a infractor/a de la existencia de actas de infracción que se le hubiesen labrado e intimarlo para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles desde la notificación efectúe el pago voluntario o comparezca a requerir la intervención en la autoridad de aplicación correspondiente.

Art. 252º Faltas, facultades de autoridades.

La autoridad de aplicación decide mediante resolución fundada, teniendo facultades para:

- 1) Disponer el archivo administrativo de las actuaciones por defectos formales en las actas de infracción, por acreditación de la inexistencia de la falta imputada o prescripción. Si la autoridad de aplicación se expidiere sobre la responsabilidad del/la presunto/a infractor/a, y de la prueba producida surgiere que deben seguirse las actuaciones contra un tercero, deberá efectuar la citación de este último.
- 2) Declarar la validez del acta de infracción, calificar las mismas, determinando la sanción aplicable de acuerdo al régimen de faltas del Municipio.
- 3) Disponer el levantamiento de medidas precautorias dispuestas provisoriamente por la autoridad de control de Faltas del Municipio, en ejercicio del poder de la policía municipal de tránsito, en tanto compruebe que haya cesado la causa de la medida.

Art. 253º Faltas, domicilio legal.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

En su primera presentación, el/la presunto/a infractor/a debe constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido a los estrados de la autoridad de aplicación interviniente.

Art. 254º Faltas, comparencia y representación.

El/la presunto/a infractor/a puede comparecer por sí o por medio de mandatarios. No es necesario el patrocinio o asistencia legal.

Art. 255º Faltas, audiencias y descargos.

La autoridad de aplicación celebrará una audiencia a efectos de recibir el descargo del presunto/a infractor/a en forma oral o escrita, y la prueba o documentación que aporte. De todo lo actuado, se deja constancia en el expediente.

Art. 256º Faltas, suspensión de audiencias.

La audiencia solo puede suspenderse cuando fuera indispensable recabar documentos, información o de testimonios de terceras personas. En este caso la autoridad de control tiene facultades para efectuar requerimientos mediante oficios y citaciones mediante notificación fehaciente.

Art. 257º Faltas, audiencias, requisitos.

La Autoridad de Control debe resolver en el mismo acto de la audiencia según estipula la ordenanza

La resolución debe ser fundada, observando los sgtes. Requisitos:

- 1) Mención del lugar y fecha en la que se dicta.
- 2) Detalles de los antecedentes de la causa y en su caso, enunciación de las pruebas que fundamentan la resolución.
- 3) En caso de descargo, constancia abreviada de su presentación.
- 4) Enunciación de los hechos que motivaron la existencia de la infracción.
- 5) En caso de resolución que determine la existencia de la infracción, cita de las disposiciones legales infringidas, determinación de la sanción aplicable y de la modalidad de cumplimiento, lo que puede incluir el pago en cuotas.

Art. 258º Faltas, notificación de consentimiento.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Determinada la falta por parte de la autoridad Municipal, el/la presunto/a infractor/a debe manifestar dentro del quinto día de notificación mediante medio fehaciente, si consiente la decisión administrativa.

El silencio por parte del/la presunto/a infractor/a implica su aceptación de la determinación administrativa. Las sentencias y resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorios legales, constituirán títulos ejecutivos contra los que podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total documentado y cosa juzgada.

Art. 259º Faltas, resolución municipal.

La resolución de la Autoridad Municipal firme y consentida concluye la vía administrativa en todos los casos de accidentes de tránsito e infracciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRANSITO

Art. 260º Medidas de policía municipal de tránsito.

Son medidas de policía:

- 1) La inmovilización del vehículo: Se entenderá por inmovilización del vehículo la utilización de dispositivos que bloquee el sistema de rodamiento del mismo (CEPO).
- 2) La retención preventiva del vehículo: Consiste en el acto de demorar el vehículo hasta tanto se subsane el motivo de la retención.
- 3) El retiro o traslado del vehículo de la vía pública.

Art. 261º Vehículo, inmovilización.

Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de vehículos sin placa o matrícula de identificación;
- 2) Al ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente; o excederse en el tiempo permitido.

Por la colocación y liberación de inmovilizadores se cobrará la suma de 3 (tres) Jornales Mínimos Legales.

Art. 262º Licencia de conducir, retención.

Casos de retención de licencias de conducir y vehículos. La autoridad competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

Página 154 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- 1) Las licencias de conducir habilitadas, cuando:
 - a) Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere, y si no está al día con el pago del canon anual (etiquetas holográficas), por Ley y Ordenanza Tributaria vigente de cada municipio.
 - b) Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
 - c) No se ajusten a los límites de edad correspondiente.
 - d) Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación al tiempo de serle otorgada, excepto a las personas con discapacidad debidamente habilitadas.
 - e) El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.
- 2) Los vehículos cuando:
 - a) Su conductor habiendo participado en un siniestro de tránsito, haya pretendido darse a la fuga.
 - b) Su conductor se halle bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
 - c) No se encuentren legalmente habilitados, carezca del documento acreditativo o se encuentre vencido o sin el pago de la Patente anual correspondiente.
 - d) Cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria establecidas en los Artículos, 40º, 41º y 42º de esta Ordenanza o Reglamento o no cuenten con la constancia de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular obligatoria de acuerdo a la Ordenanza vigente en la materia.
 - e) No cuenten con el Seguro de Pasajeros y contra terceros obligatorio para los Transporte Público de Pasajeros, Taxis, Transportes alternativos y Transporte Escolar y vehículos que funcionan con Plataforma Electrónica.
 - f) En los casos en que la falta lo permitiere, la retención durará el tiempo necesario para labrar el acta; no así cuando el requisito faltante ponga en peligro la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones, que para los servicios de transporte de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- g) Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas para conducir, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido al lugar que indique la autoridad competente interviniente, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa correspondiente y los gastos que haya demandado el traslado.
- h) Se comprobare que estuviere o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de cargas en general o de sustancias peligrosas, ordenando el desalojo de la carga excedente del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
- i) Estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos, o con exceso de pasajeros y/o carga transportada.
- j) Cuando estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, cuando ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; cuando fueren abandonados en la vía pública y cuando por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. Estos vehículos serán remitidos al lugar que indique la autoridad competente actuante, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, previo pago de la multa correspondiente; fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento, serán con cargo a los propietarios y abonados en forma previa a su retiro.
- k) En caso que el vehículo retenido por la comisión de una falta, no fuera retirado del corralón o depósito que habilite la autoridad de aplicación por el propietario o su representante, luego de transcurrido 6 (seis) meses de haber sido notificado por el Juzgado de Faltas interviniente, personalmente por cédula de notificación o telegrama colacionado; dicho vehículo será comisado y rematado en subasta pública, quedando el remanente de la venta a favor de la Institución interviniente.
- 3) La documentación y los vehículos, ya sean de vehículos particulares, de transportes de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
- a) No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- b) Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo consignado en la documentación y el vehículo verificado.
- c) Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
- d) Estén prestando un servicio de transporte automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicarse.
- 4) En la reglamentación en los casos de retención de Licencias de Conducir y Vehículos: La retención preventiva a que se refiere el artículo de la Ley y esta Ordenanza o Reglamento, estará a cargo de las Autoridades de Fiscalización: Policía Nacional, Policía Municipal de Tránsito y Patrulla Caminera, en sus respectivas jurisdicciones.

a) La licencia de Conducir retenida deberá ser devuelta al órgano emisor con la copia del acta de intervención, siendo a cargo del infractor los gastos de remisión y entrega de la licencia siempre que la misma no hubiera sido retenida en el lugar en que se tramite su devolución.

b) En el caso de supuesto establecido en el inciso (f) del Artículo N° 93º de esta Ordenanza o Reglamento referente al exceso de pasajeros o cargas, luego de labrar el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo los pasajeros que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido; y si es exceso de cargas deberá bajar hasta que tenga el peso reglamentario.

e) Que el volante de dirección del vehículo se encuentre ubicado en el lado izquierdo.

Los propietarios de vehículos remolcados al Corralón Municipal por infracción en la vía pública podrán retirarlo previo pago de la multa que corresponde por la infracción, y el costo del Servicio de Remolque será de 3 (tres) Jornales Mínimos Legales.

Por el Servicio Municipal de Remolque con grúa solicitado por el interesado, queda fijada de la siguiente manera:

- 1) Camiones entre 2.500 kg. a 6.000 kg. 5 Jornales Mínimos Legales.
- 2) Camiones de más de 6.000 kg. 7 Jornales Mínimos Legales.
- 3) Ómnibus 7 Jornales Mínimos Legales.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| 4) Micro Ómnibus | 7 Jornales Mínimos Legales. |
| 5) Camionetas y Automóviles en Gral. | 5 Jornales Mínimos Legales. |
| 6) Motos y similares | 3 Jornales Mínimos Legales |

Art. 264º Faltas, gastos por cuenta del infractor.

Además de las sanciones que correspondan por las infracciones consignadas en este Reglamento, la Intendencia Municipal queda autorizada a percibir los gastos que demande la operación de retiro de la vía pública, inmovilización del vehículo, depósito y mantenimiento, que correrán por cuenta del infractor cuando los servicios sean prestados por la Institución o por su orden. Estos gastos serán establecidos por ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PENAS Y SU GRADACIÓN

Art. 265º Penas.

Las penas por las infracciones cometidas contra el presente reglamento, en orden de gradación, son las siguientes:

- 1) Amonestación.
- 2) Multa.
- 3) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación, realizados por la Municipalidad de Hernandarias.
- 4) Suspensión automática de la habilitación de la Licencia de Conducir.

Art. 266º Penas, consideraciones.

Las penas se impondrán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y los antecedentes del o los afectados.

Art. 267º Penas, calificación.

A los efectos de la imposición de las penas, las infracciones quedan calificadas de la siguiente manera:

- 1) Infracciones leves.
- 2) Infracciones graves; y
- 3) Infracciones gravísimas.

Art. 268º Aplicación de sanciones o la Escala de multas.

Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente Ordenanza:





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

a) **FALTA LEVE:** Para faltas leves: Amonestación o multa de 1 (uno) hasta 5 (cinco) Jornales Mínimos Legales.

b) **FALTA GRAVE:** Para faltas graves: multa de 6 (seis) a 11 (once) Jornales Mínimos Legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.

c) **FALTA GRAVÍSIMA:** Para faltas gravísimas: multa de 12 (doce) a 30 (treinta) Jornales Mínimos Legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.

d) Por el paso de luz roja, signo de "PARE", detención impartida por la autoridad competente o conducir vehículos sin estar habilitados para el efecto: o bajos los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes se aplicará el monto máximo previsto para falta gravísima. También será considerada infracción gravísima cuando se cometa desacato, intento de agresión o de soborno a la autoridad competente.

La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.

En cada artículo de esta Ordenanza está detallado qué tipo de infracción es, LEVE, GRAVE Y GRAVÍSIMA, con sus correspondiente Jornales Mínimos Legales establecido.

Art. 269º Multa.

La multa podrá:

a) Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas.

b) Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo.

La Multa: Todas las faltas podrán ser pagada en el lugar del procedimiento, en las Oficinas receptoras de multas, bancos o puestos de cobranzas habilitadas por la institución pertinente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación. El vencimiento del plazo hará incurrir al infractor en mora, constituyendo el acta de sanción en título ejecutivo y correrán los intereses de acuerdo a la tasa establecida por el Banco Central del Paraguay.

Art. 270º Sistema de puntos.

Página 159 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir. La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas:

- a) A las faltas o infracciones se les asignará un puntaje, de acuerdo con su gravedad.
 - b) Cada vez que un conductor cometa una infracción, ésta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos.
 - d) A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos. -
 - e) En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir.
 - f) El tiempo restante de suspensión será de:
 1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión.
 2. Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años.
- En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso de educación vial. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir.
- g) Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa.
 - h) Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.

Art. 271º Penas, consideraciones.

Para la aplicación de las penas serán consideradas las situaciones en que las infracciones fueren cometidas, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.

Art. 272º Penas, circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- 1) Que el infractor no registre accidentes o infracciones que hayan sido sancionada como faltas graves o gravísimas.



Página 160 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

2) La imprudencia de otro conductor, de la víctima, de terceros, o de circunstancias ajenas a la pericia o la voluntad del conductor.

Art. 273º **Circunstancias agravantes.**

Son circunstancias agravantes:

- 1) Haber registrado accidentes o infracciones sancionadas como faltas graves o gravísimas en los últimos 2 (dos) años.
- 2) La imprudencia del conductor.
- 3) La resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.
- 4) Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
- 5) Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.
- 6) Encontrarse al mando de un vehículo de transporte público de pasajeros en servicio

Art. 274º **Penas, propietario.**

Cuando las infracciones fueran cometidas por incumplimiento de obligaciones inherentes al propietario del vehículo, éste será sancionado con la pena que corresponda al caso.

Art. 275º **Penas, concurrencia a cursos.**

La concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública será establecida por el Juzgado de Faltas Municipal para aquellos conductores recurrentes o reincidentes de infracciones aplicadas por la autoridad competente.

Art. 276º **Penas, inhabilitación.**

La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales. También se aplicará a los recurrentes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas.

La prohibición de conducir dentro del territorio de la Ciudad de Hernandarias se aplicará a los conductores habilitados por otros Municipios recurrentes o reincidentes por la comisión de la falta gravísima de manejar bajo los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES. NORMAS SUPLETORIAS

Art. 277º **Extinción de la responsabilidad.**





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

La responsabilidad por las faltas se extingue por la muerte del supuesto infractor, el cumplimiento de la sanción, por prescripción y al luego de resuelto el sobreseimiento provisional no se ordene la reapertura del procedimiento dentro del plazo de un año.

Art. 278º Extinción de la acción.

La acción se extingue por la muerte del supuesto infractor, su absolución o sobreseimiento definitivo en el sumario respectivo o la prescripción de la acción.

La prescripción de la acción se opera de pleno derecho a los 2 (dos) años de cometida la falta. No obstante, si hubiese hechos punibles, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La obligación para el cumplimiento de sanciones prescribe en idéntico plazo, a contar desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.

Art. 279º Legislación supletoria.

En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general de la Ley N° 1160/97 "CÓDIGO PENAL PARAGUAYO" y sus modificaciones.

CAPÍTULO QUINTO REGLAS DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Art. 280º Jueces instructores de sumarios.

El juzgamiento de las transgresiones a la presente Ley y sus normas reglamentarias que constituyan faltas, es competencia de los funcionarios de las autoridades de aplicación que sean designados como jueces sumariantes o instructores, de acuerdo con las disposiciones orgánicas de cada una de ellas.

Art. 281º Recepción del acta por el Juez.

Recibidos los antecedentes de la supuesta comisión de faltas graves o gravísimas, el Juez sumariante o instructor, mediante providencia, determinará la pertinencia de la acción; en caso afirmativo, dispondrá la sustanciación del sumario; en caso contrario, dispondrá su archivo.

En caso de que la supuesta infracción constituyese eventualmente también un hecho punible, el Juez de Faltas remitirá copia de los antecedentes al Ministerio Público y dispondrá la suspensión de los plazos y de la investigación del sumario, que correrá la misma suerte del proceso penal. En caso de que la causa penal sea desestimada por no constituir un hecho punible o el infractor sea beneficiado con criterio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento u otra salida alternativa al proceso, el Juez Instructor o Sumariante deberá continuar el sumario.



Página 162 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

El Juez sumariante deberá resolver en el mismo acto la confirmación, la modificación, el levantamiento u otras medidas de urgencia que considere pertinente, con excepción de la aprehensión preventiva.

Art. 282º Desestimación de la acción.

El juez deberá desestimar la acción en los siguientes casos:

- Si el Acta de Constatación de Infracciones no reuniera los requisitos señalados en la presente Ordenanza o si el legajo de antecedentes remitido contuviera vicios sustanciales imposibles de ser subsanados.
- Si los hechos constatados no constituyeran falta o hayan dejado de constituirla.
- Si el presunto infractor estuviera exento de responsabilidad, en cuyo caso procederá su sobreseimiento o su absolución, según las circunstancias que motivaren la decisión.

At. 283º Contenido de la resolución de admisión del sumario.

En la resolución que admita el sumario se dispondrá, además:

- La notificación por cédula al presunto infractor.
- Su citación por cinco días perentorios a comparecer por sí o por apoderado, a fin de ejercer su defensa.
- La intimación a ofrecer en el mismo acto las pruebas de descargo que tuviere.

Art. 284º Notificación de la resolución.

La resolución que admita el procedimiento y la que contenga el fallo, deberá ser notificada por escrito en el domicilio del sumariado. Las demás notificaciones serán hechas en el Juzgado en los días fijados por este.

La cédula de notificación de toda resolución deberá redactarse en dos ejemplares y contener:

- Lugar y fecha de emisión de la cédula.
- Nombre y dirección de la persona a la que se remite.
- Identificación del Juzgado, de la autoridad de aplicación de la cual depende y del sumario.
- Número, fecha y transcripción de la parte resolutive del fallo.
- Dirección del juzgado, días y horas de atención pública.
- Nombre, cargo y firma del funcionario que emitió el oficio.

Art. 285º Diligenciamiento de la notificación.

El funcionario notificador entregará un ejemplar al destinatario, a su representante legal, a sus familiares o dependientes, portero o vecino, el orden señalado; en ausencia de estos, lo introducirá en el buzón o lo fijará en la puerta principal.



Página 163 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

En el segundo ejemplar, labrará acta de lo actuado, la que deberá ir firmada por quien recibiera la cédula o la indicación del lugar donde la misma fue dejada, con una breve relación de las circunstancias que impidieron su entrega.

Art. 286º Pruebas.

Las pruebas que no fueran producidas ni ofrecidas en el mismo acto de comparecencia del presunto infractor, no serán consideradas; salvo casos excepcionales y debidamente justificados, que sean admitidos fundadamente por el Juez.

El Juzgado podrá disponer pruebas periciales, de examen, de informe o medidas para mejor proveer, si las estimas indispensables para emitir el fallo.

En estos casos, será abierto un período de prueba por un plazo perentorio y no mayor a 10 (diez) días. Únicamente en los casos en que se trate de accidentes de tránsito, el plazo será prorrogable por una sola vez y por el mismo período.

Art. 287º Dictamio y contenido de la resolución.

Cumplida con la audiencia y, en su caso, producidas las pruebas o transcurrido el plazo fijado para su producción, el Juzgado dictará resolución en el plazo de 20 (veinte) días, en el que consignará:

- a) El lugar y la fecha de la sentencia.
- b) La identificación del sumario.
- c) Una relación sucinta de los hechos; en su caso, de la concurrencia de faltas; de la defensa y de los méritos de las pruebas producidas; la mención de pruebas rechazadas, de reincidencias y las bases de la medición para la aplicación de sanciones, si las hubiere.
- d) La mención de las disposiciones jurídicas infringidas y de aquellas en que se funda el fallo.
- e) Una parte resolutoria absolviendo o condenando, en todo o en parte, al presunto infractor o, en caso de varios presuntos infractores, lo que correspondiere a cada uno, con expresa mención de la calificación de la falta y de las sanciones aplicadas.
- f) En su caso, los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia.
- g) La disposición de notificar a las partes y de archivar las copias de la resolución.
- h) Las firmas y sellos del juez y del secretario.

Art. 288º Ejecutoriedad de la resolución.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

La resolución que no se haya recurrido, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de su notificación quedará firme y ejecutoriada. La presentación del recurso deberá ser realizada de manera fundada.

Art. 289º Sobreseimiento o archivo del procedimiento sumarial.

El sobreseimiento del procedimiento sumarial será dictado definitivamente en los siguientes casos;

- a) Cuando resulte evidente que la falta no existió, que el hecho no constituya falta o que el supuesto infractor no ha participado en él.
- b) Con conocimiento e intervención del Juzgado, el presunto infractor satisfizo el pago de la multa o revirtió satisfactoriamente en plazo, el hecho u omisión que se le imputa como falta.
- c) Se ha producido la prescripción.

Deberá archivar el sumario si no es posible individualizar al presunto infractor ni a sus cómplices. El archivo del sumario suspende el plazo de prescripción de la acción para la instrucción del sumario.

Art. 290º Cómputo de los plazos.

Los plazos señalados deberán contarse en días hábiles, salvo los casos en que ella establece otra modalidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

Art. 291º Recurso de reconsideración.

Contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción o Sumariante, podrá interponerse el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser interpuesto ante el mismo juez que dispuso la sanción, en el perentorio plazo de 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución respectiva. El afectado podrá optar por utilizar previamente este recurso o directamente el recurso de apelación y nulidad.

Art. 292º Recursos de apelación y nulidad.

Contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción o Sumariante, cabrá recurso de apelación y nulidad ante la máxima autoridad de la dependencia interviniente, que deberá ser presentado ante el superior jerárquico dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días de haberse notificado el fallo original o el resultado adverso del recurso de reconsideración o su rechazo.

Página 165 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Concedido el recurso, los autos deberán ser remitidos sin demora a la máxima autoridad de la dependencia interviniente.

Art. 293º Interposición de los recursos.

Los recursos deberán ser interpuestos prescrito, debiendo ser fundados en el mismo acto de su interposición e ir acompañados de las pruebas documentales o indicando dónde se encuentran las mismas y ofreciendo las pruebas que se harán valer. La interposición de los mismos no suspenderá los efectos del acto recurrido.

Art. 294º Plazo para resolver los recursos.

Recibidos los autos, la máxima autoridad de la dependencia interviniente deberá expedirse en el plazo de 10 (diez) días, confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida o una parte de ella; si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por denegado el recurso interpuesto.

Si hubiera pluralidad de partes o de recurrentes, se correrá traslado de las respectivas apelaciones a las partes. Todas las apelaciones se sustanciarán simultáneamente.

TÍTULO 6 CAPÍTULO ÚNICO DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Art. 295º Medios tecnológicos, facultad.

La Municipalidad podrá utilizar los medios tecnológicos pertinentes a los efectos de coadyuvar en el control del tránsito automotor e implementarlos a través de la Policía Municipal.

Art. 296º Medios tecnológicos, uso.

Los medios tecnológicos a que hace referencia esta Ordenanza o Reglamento, corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos o de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento el presente Reglamento, Ellos son: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadores de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente. Esta enunciación no es taxativa.

El Artículo 268º y 269º serán reglamentados por la Intendencia Municipal para su fiel cumplimiento.

Art. 297º Percepción de multas, competencia.



Página 166 de 168

